

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-GIAM-215

ESTADO No. 215

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 13 de diciembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 28

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-009-97	HERMINDA MOSCOSO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES	09/12/2021	GSC-ZC N.º 2031	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-009-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón del I y II trimestre de 2021 allegados en cero ya que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Allegar las pólizas minero ambientales No. 11-43-101003298 y No. 11-40-101043493 expedidas por la empresa Seguros del Estado S.A con sus respectivos soportes, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019: Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- - A través del sistema de gestión minera ANNA MINERIA presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con su correspondiente plano de labores actuales, lo anterior de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000970 del 12 de noviembre de 2021. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes III trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El faltante generado por el pago extemporáneo correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de ciento noventa y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$198.198). - El faltante por el pago extemporáneo correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$11.147). - El faltante por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre de 2015 por valor VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 25.861). - El faltante por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre de 2016 por valor CINCUENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 50.347). - El faltante por el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre de 2016 por valor TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 37.940). - El faltante por el pago extemporáneo correspondiente al III trimestre de 2017 por TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 31.554). - El faltante por el pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre de 2017 por valor QUINCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 25.861). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 28

					la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000970 del 12 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 000674 del 08 de abril de 2021, acto notificado por estado jurídico 055 del 15 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de entender desistida la solicitud de Derecho de Preferencia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 28

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDP-14221X	LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ, SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA	09/12/2021	GSC-ZC N.º 2032	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-14221X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000026, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra debidamente constituida. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres III de 2016, II de 2017, IV de 2018; I, II, III, IV trimestres de 2019 y I, II y III de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, con radicado No.14042 del 02 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El valor reportado de las inversiones en exploración acumuladas no coincide con la suma reportada en el Formato Básico Minero Anual de 2015.Ítem H. Inversión: el saldo a 31 de diciembre del año anterior no coincide con el reportado en el Formato Básico Minero Anual 2015. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, con radicado No. 15089 del 26 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El valor reportado de las inversiones en exploración acumuladas no coincide con la suma reportada en el Formato Básico Minero Anual de 2015. Ítem H. Inversión, el saldo a 31 de diciembre del año anterior no coincide con el reportado en el formato básico minero anual 2016. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, con radicado No. 15091 del 26 de octubre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2019, con radicado No. 15096 del 26 de octubre de 2020 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El valor reportado de las inversiones en exploración acumuladas no coincide con la suma reportada en el Formato Básico Minero Anual de 2015. ☐ Los Formatos Básicos Anuales de 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente al IV trimestre de 2020, I, II y III de 2021, ya que hasta la fecha no han sido presentados. Para lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 28

					cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental con valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), con vigencia anual y firmada por el tomador (titulares). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 28

harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000986 del 18 de noviembre de 2021, 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001614 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019 y el Auto GSC ZC 001239 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 1 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares para que soliciten al Grupo de Recursos Financieros de la entidad, el traslado del pago realizado por parte del señor Luis Guillermo Angarita, con comprobante de pago No. 20200930142840 del 01 de octubre de 2020, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.300.170), por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 17 de mayo de 2013 al área del título minero, a la cuenta dispuesta para el recaudo de los recursos propios, (canon, visitas de fiscalización, intereses y multas), dado que se evidencia que el mismo, se efectuó en la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 asignada para el recaudo de regalías. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia de la Resolución GSC ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado No. 056 del 10 de mayo de 2013 y copia del Auto GSC ZC 001239 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado No. 058 del 1 de septiembre de 2020, ya que por medio de los mismos se requirieron a los titulares el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$683.820), por concepto de visita de fiscalización realizada el día 17 de mayo de 2013, para que se cause la obligación en el estado de cartera del título. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	18253	FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA	09/12/2021	GSC-ZC N.º 2033	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18253, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI para el período comprendido entre los años 2020 - 2023, para el Contrato de Concesión No. 18253. ☐ Los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestres de 2021 para los minerales de grava de río, arenas de río y yeso Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$195.496.025). Dicha póliza debe estar firmada por el tomador y ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace
-----------------------	-------	---------------------------	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 28

					http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000985 del 18 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001640 del 30 de noviembre de 2016, notificado mediante estado No. 048 del 29 de marzo de 2017, Auto GSC-ZC No. 000346 del 17 de abril de 2018, notificado mediante estado No. 061 del 27 de abril de 2018 y el Auto GSC-ZC 000145 del 23 de enero de 2020, notificado mediante estado No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE	09/12/2021	GSC-ZC N.º 2034	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-08381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 28

					semestral y anual del año 2013, Anual 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas de cantera correspondientes al II, III, IV trimestres del año 2020 y I, II y III trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. La renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.175.000), con vigencia anual y firmada por el titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 28

					anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000977 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000057 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 000961 del 30 de Junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	09/12/2021	GSC-ZC N.º 2035	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017, 2018 y el 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que no se encuentran totalmente diligenciados y firmados por el titular. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I, III de 2021, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar y firma del titular. ☐ La póliza minero ambiental No. 980-46-994000000379 a través del sistema integrado de gestión minera - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 28

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000984 del 18 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001183 del 8 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No.122 de fecha 13 de agosto de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 28

					lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500815702 del 27 de mayo de 2019, mediante el cual el titular allegó aviso previo de la cesión del 100% de los derechos mineros emanados del Contrato de Concesión No. 21916C1 a favor de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. y al radicado No. 20195500828222 del 12 de junio de 2019, donde allega el Contrato de Cesión de Total Derechos del Contrato de Concesión Minera. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	850-17	ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO	09/12/2021	GET N.º 190	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. 850-17, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 286 del 6 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 850-17, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 286 del 6 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Allegar el plano de localización en el que se identifique el polígono de la delimitación definitiva. Este polígono tiene un área total de 2,89809 hectáreas, según lo reportado a la fecha de la evaluación, en el Registro Minero Nacional. 2. Completar el capítulo de levantamiento topográfico, incluyendo como anexos las libretas de campo que soporten el informe del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Se debe tener en cuenta que la escala indicada en el informe topográfico debe coincidir con la escala del plano topográfico. 3. Ajustar en el plano topográfico el polígono con el área de la delimitación definitiva e incluir en las convenciones la tabla con las coordenadas y localización de los vértices del polígono, de acuerdo con el Registro Minero Nacional. Se debe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 28

					emplear la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, “Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. - Para la presentación del plano es importante definir la escala si es 1:900 o 1:1000, teniendo en cuenta que este plano será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento. 4. Allegar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada cinco metros o menos. Este plano debe contener las unidades geológicas regionales, las estructuras geológicas regionales (fallas, pliegues), leyenda geológica y convenciones geológicas. - Presentar el perfil geológico regional a escala 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica. - Se debe tener en cuenta que los planos y perfiles deben estar referenciados en el informe de geología regional presentado en el documento técnico. 5. Completar el informe de geología local teniendo en cuenta que la descripción de las unidades geológicas se debe soportar con las estaciones de campo levantadas y los afloramientos registrados en el estudio geológico. - Las estaciones de campo deben incluir georreferenciación, información litológica (descripción macroscópica) y registro fotográfico. 6. Ajustar el Plano geológico local de acuerdo con la base topográfica determinada y presentar el polígono con el área de la delimitación definitiva según el Registro Minero Nacional. Este plano debe contener las unidades geológicas locales con su nomenclatura, los datos estructurales en el caso que apliquen, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Así mismo, incluir la localización de las estaciones de campo, columnas estratigráficas y muestreos realizados. - Presentar el perfil geológico local a escala 1:2000 o la escala empleada en el plano geológico local con su leyenda geológica. 7. Presentar como anexos al documento técnico la información geológica regional y local correspondiente a columnas estratigráficas, perfiles geológicos, bases de datos de las estaciones de campo, registros fotográficos, muestreos y en el caso que apliquen labores exploratorias (apiques y/o trincheras). Lo anterior, debe estar referenciado en el documento técnico allegado. - Se debe tener en cuenta para presentar la Columna Estratigráfica, la litología, la granulometría, las coordenadas de localización y escala gráfica. 8. Ajustar el informe de geomorfología regional especificando cuál es el área analizada en el siguiente enunciado (...) “<i>los cuales constituyen el 32,93% del área analizada (CORPOCALDAS, 2010)</i>” y cuál es el área de estudio en el siguiente enunciado (...) “<i>la cual ocupa un 0,26% del área de estudio</i>”. Así mismo, especificar para cada unidad descrita a que se refiere con el área analizada y área de estudio, y así aclarar si está áreas hacen referencia al área del contrato de concesión. - Por lo anterior, se debe allegar el plano geomorfológico regional a escala 1:25000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas descritas en el documento técnico. Se debe
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 28

					tener presente que es importante especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades. 9. Ajustar el Plano geomorfológico local de acuerdo con la base topográfica determinada y presentar el polígono con el área total de la delimitación definitiva según el Registro Minero Nacional. Este plano debe contener la nomenclatura de las unidades geomorfológicas presentes en al área de estudio y descritas en el documento técnico. 10. Se sugiere realizar los siguientes ajustes en el informe hidrológico el cual debe contener: análisis estadísticos con los registros de precipitaciones para los últimos 20 años, análisis de caudales, características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio) y Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. Allegar el mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 o según la base topográfica determinada. 11. Allegar informe hidrogeológico el cual se sugiere debe contener: Unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua, identificación de zonas de recarga y descarga, y Modelo hidrogeológico conceptual). Allegar el mapa hidrogeológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 o según la base topográfica determinada, en el que se incluya las Unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, dirección de flujo y localización puntos de agua o piezómetros. 12. Para el estudio de la dinámica fluvial del cauce se deberá: i. Determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. ii. Definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga. Así mismo, tener presente los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. No se incluye en el documento allegado un informe que explique los datos encontrados en el estudio batimétrico. 13. Completar en el informe detallado del muestreo: Indicar unidad geológica analizada, base de datos con tipo de muestras colectadas, descripción de las muestras, metodología utilizada, tipo de muestra, certificados de laboratorio, tipos de ensayo realizados, objetivo de los ensayos realizados, normas utilizadas e informe de análisis de calidad de las muestras. 14. Allegar el informe del análisis sedimentológico en el que se describan las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce. Este informe debe contener la metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica y estudio de caudales en el que se debe incluir los cálculos de forma detallada, tasa de transporte. Se debe presentar la información necesaria que soporte al cálculo de la estimación de la recarga, se sugiere incluir al final del informe las conclusiones y recomendaciones. 15. Presentar el modelo geológico, en el que se debe tener en cuenta para el caso de los depósitos presentes en el cauce activo, estos implican una dinámica de recarga de material y por lo que se sugiere considerar las condiciones de
--	--	--	--	--	--

transporte, sedimentación, degradación del cauce, topografía, batimetrías, y caudal líquido y sólido. **16.** Allegar la estimación y distribución del recurso, discriminando cuál corresponde al recurso de arenas y cuál al de gravas, acompañado de un informe en el que se especifique metodología utilizada para la estimación del recurso (arenas y gravas), tablas con la estimación del recurso (arenas y gravas), categorización del recurso (arenas y gravas) de acuerdo con un estándar, metodología utilizada para la categorización del recurso (arenas y gravas), distribución del recurso (arenas y gravas), planos con la distribución del recurso (arenas y gravas), estándar utilizado, fecha efectiva de la estimación del recurso (arenas y gravas) con su respectiva refrendación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se allegue, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. Es importante tener en cuenta por el titular, que con la respuesta que se presente para allegar la información requerida en el artículo segundo del presente Auto; el titular deberá presentar la información respecto de las Reservas Minerales, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 286 del 6 de diciembre de 2021, que se acoge en el presente Acto Admiistrativo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del del mismo **ARTICULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. 850-17**, que la información que presente en respuesta a éste Auto, debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 286 del 6 de diciembre de 2021, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. 850-17**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”**, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101005328, copia del presente Acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 28

					Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 850-17, para que avale y/o manifieste su autorización respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado y presentado por el Señor JORGE BRAULIO FRANCO VALENCIA con el radicado bajo el No. 20211001380732 del 27 de agosto de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 850-17, que todos los documentos técnicos que se presenten para evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados por el titular o en caso de ser presentado por un tercero, (s) se debe allegar la correspondiente autorización para tal efecto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 850-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO, titular del Contrato de Concesión No. 850-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15666	CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, WILSON GONZALEZ FERRO, LADRILLERA OVINDOLI S.A, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS SANTA ANA S. A., ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., y a los señores	09/12/2021	GET N.º 192	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 15666 presentado en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-001450 del 9 de octubre de 2020,; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 282 del 30 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3., del Concepto Técnico GET No. 282 del 30 de noviembre de 2021, respecto de las Reservas Mineras, en los siguientes aspectos: “1. Factor modificador minero: a. Los titulares mineros deberán ajustar la delimitación definitiva del área del contrato de concesión según el artículo 82 de la ley 685 debido a que presentan la siguiente exclusión minera. Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá: EXC_NO_MINERIA_SABANA_PG Agencia Nacional de Minería – ANM

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 28

		FERNANDO CALLE LUIS, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO			fecha 29 de nov. de 2018 b. Los titulares mineros deberán presentar el plano, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas de los métodos de explotación. c. Los titulares mineros deberán presentar diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad) de los sectores donde se pretende ubicar la capara orgánica a remover y acopiar. d. Los titulares mineros deberán presentar secuenciamiento de avance de botaderos y retrolenados donde se pretende ubicar la capara orgánica a remover y acopiar. e. Los titulares mineros deberán presentar plano de avance anual de botaderos de superficie retrolenados, canales y diques de protección de avenidas. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto f. Los titulares mineros deberán presentar plano el diseño de redes de comunicación superficial. g. Los titulares mineros deberán presentar en el Cronograma de actividades los requerimientos de personal, cantidades de obra, producción y rendimientos de producción de turno en el desarrollo de la explotación de mineral de arcilla. 2. Factor modificador infraestructura a. Los titulares mineros deberán presentar plano donde se contemple las redes eléctricas, sistemas de comunicación y control de botaderos b. Los titulares mineros deberán presentar los soportes de los Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, c. Los titulares mineros deberán presentar sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, sistema de depósito y distribución de combustible. d. Los titulares mineros deberán presentar soportes de la capacidad para movilizar el mineral, alternativas. 3. Factor modificador legal a. Los titulares mineros deberán presentar soportes de la verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo. b. Los titulares mineros deberán presentar y verificar lo establecido dentro del PBOT, que puedan tener incidencia o restricción sobre el título minero y el desarrollo de la actividad minera. 4. Factor modificador Medioambiental Los titulares mineros deberán allegar el plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 donde se evidencien las diferentes fases que componen el cierre definitivo.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.. PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que la información de la Estimación de los Recursos, se encuentra definida y descrita en el presente auto, ésta deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 28

					información requerida en este acto administrativo respecto de las Reservas Minerales; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 15666, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666 que frente a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 15666, allegad a través de los radicados Nos. 20211001410262 del 14 de septiembre de 2021 y No. 20211001434962 del 22 de septiembre de 2021, ésta será remitida a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de los requisitos legales para otorgar o negar dicha prórroga, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15666, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 15666, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 282 del 30 de noviembre de 2021, revisada la información generada por el <i>Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería</i>, al momento de la evaluación técnica, se observa: Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá: EXC_NO_MINERIA_SABANA_PG Agencia Nacional de Minería – ANM fecha 29 de nov. de 2018.”, por lo que en dicha zona no se podrá realizar ningún tipo de actividad minera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar al titular minero que la información, correcciones y/o adiciones que debieran presentarse en respuesta al presente acto administrativo y todos los documentos técnicos que se presenten para la evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados y/o avalados por todos los titulares mineros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 28

					con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO NOVENO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo a su competencia, de trámite a la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato de concesión No. 15666, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a las sociedades CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, WILSON GONZALEZ FERRO, LADRILLERA OVINDOLI S.A, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS SANTA ANA S. A., ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., y a los señores FERNANDO CALLE LUIS, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZÁLES	09/12/2021	GET N.º 193	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. GEG-115, para materiales de construcción (Gravas y Arena), quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 289 del 7 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ “Área requerida para el proyecto: área de 100 has y 2.274 m² ☐ Área devuelta: No ☐ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ☐ Recursos medidos: para arenas 295200,42 m³ y para gravas 524800,76 m³ ☐ Fecha efectiva de estimación de los recursos minerales: el 01 de abril de 2021 ☐ Reservas probables: para gravas 446080,64 m³ y para arenas 250920,36 m³ en total de reservas 3.526.117,65 m³. ☐ Reservas probadas: No se Categorizan, toda vez que no hay Instrumento Ambiental aprobado ☐ Fecha efectiva de estimación de las reservas: el 01 de abril de 2021 ☐ Materiales a extraer: Materiales de construcción (Gravas y Arenas) ☐ Sistema de Explotación: Cielo Abierto ☐ Método de Explotación: Se seleccionaron 2 métodos de explotación: Raspado de barras en el cauce activo río Quindío y gravera con explotación bajo lámina de agua en la zona de llanura aluvial ☐ Total, frentes de explotación: Frentes (5) ☐ Dimensionamiento Geométrico: Según se menciona en el documento no se puede definir un dimensionamiento geométrico ya que la extracción del mineral dependerá de la dinámica del río y de su recarga de mineral en las zonas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 28

seleccionadas. **Uso de explosivos:** No se utilizarán explosivos **Volumen de estéril:** No aplica **Producción Anual Proyectada:** Arena 25.600 y 14.400 gravas. Para un total de 40.000 m3/año **Vida Útil:** 18 años **Maquinaria a Utilizar:** Equipos en el desarrollo del proyecto minero son los siguientes: - En la extracción y transporte: Retroexcavadora Caterpillar 320D - Para el cargue y transporte: Un cargador CAT 930, volquetas doble troque - Para el acopio: Tolva con capacidad de 15 m3 - Planta de beneficio: Un tambor lavador, trituradora de mandíbula, zaranda clasificadora, trituradora de cono, banda transportadora horizontal, cintas transportadoras.

Servidumbres Mineras: Según contrato celebrado con el señor “LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, quien actúa como representante legal de la empresa agropecuaria LAESCO SAS, identificada con Nit 900.281.172-8. Se otorga servidumbre minera para la extracción y explotación de materiales para la construcción, del cual se adjunta el contrato de servidumbre Anexo 1 y certificado de matrícula inmobiliaria No 282-37671 y certificación inmobiliaria No 28-172533, Anexo 2, comprendiendo el 100 % del polígono del proyecto minero”. **Fuerza Normal:** 5 hombres/turno **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación hasta el 25/10/2039”

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. GEG-115** se clasifica como de **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. GEG-115** que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, con el Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el titular del Contrato de Concesión **No. GEG-115**, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir copia del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 28

					Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción minera - Paisaje Cultural Cafetero, por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JORGE MARIO FRANCO GONZÁLES, titular del Contrato de Concesión No. GEG-115, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.ad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21463	CANTERAS DE COMBIA S.A.S	09/12/2021	GET N.º 191	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2021 - 2025 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No.21463, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 287 de fecha 7 de diciembre del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir por una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.21463, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como

					lo indica el Concepto Técnico GET No. 287 de fecha 7 de diciembre del 2021 en su numeral 3.2.3 respecto a la Estimación de las Reservas Minerales, en los siguientes términos: 1. Factor modificador Minero a. Se requiere verificar y ajustar la información presentada en cuanto a los parámetros de diseño de explotación conforme a lo expuesto en su parte geotécnica, proyectando un esquema de diseño. b. Se requiere presentar esquema y plano de secuenciamiento, teniendo presente lo descrito en el documento técnico, sus cotas máximas y mínimas para este quinquenio y sus perfiles donde se denote la extracción por año. c. Se requiere dar claridad del total de metros cúbicos a explotar por año, y en caso tal ajustar el cálculo de sus ciclos de cargue y acarreo del mineral y estéril, de ser necesario. d. Se requiere incluir el diseño, control y manejo de aguas superficiales y cálculos de desagüe minero, acorde al diseño minero proyectado y conforme a la geotecnia presentada. e. Se requiere Incluir un cronograma total de actividades detalladas del proyecto, incluyendo Requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, Rendimiento de turno, periodos de tiempo, labores de desarrollo, preparación y explotación y las actividades de manejo ambiental. f. Se requiere describir el recurso humano según su clasificación laboral requerida, organigrama para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad involucrando contratistas independientes. g. Se requiere presentar el plano del diseño de explotación proyectado, teniendo en cuenta el aislamiento de 10 metros de ancho en el lindero de las explotaciones vecinas, atendiendo a la obligación de la resolución 1463 del 28 de diciembre de 2004 y Resolución 4255 del 29 de diciembre de 2010 expedidas por la Corporación Autónoma Regional De Risaralda – CARDER, por medio de la cual se renueva la licencia ambiental 2. Factor Modificador de infraestructura. Se requiere allegar plano actualizado de infraestructura, teniendo en cuenta la resolución 40600 de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería” expedida por el ministerio de minas y energía. incluyendo las vías identificando vías principales y secundarias, tanto de transporte interno como transporte externo de mineral. 3. Factor Modificador de Mercados. Se requiere complementar el documento técnico con la información denotando costo de extracción estimado en bocamina, costo total estimado de producción, precio de venta estimado del mineral en bocamina, precio de venta estimado del concentrado en planta y Ventas programadas incluyendo la destinación y uso del mineral. 4. Factor Modificador Económico Se requiere complementar la información presentada con las inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante de la vida útil del proyecto, análisis de costo capital y de operación, cálculo de costos unitarios y costos totales
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 28

de producción, comparación con los costos de subsector regional, análisis financiero (Cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión. Tener presente la Resolución No. 000077 de 2021, emitida por la UPME “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022 5. Factor Modificador Medioambiental Se requiere complementar la información con las medidas específicas que tendrán lugar en el cierre y abandono contemplando cierre progresivo y cierre final, teniendo presente el desglose de cada una de las actividades incluyendo el plan de restauración geomorfológica y estabilización de los taludes finales. 6. Proyección y vida útil. a. Se requiere especificar mediante una tabla la producción anual proyectada, por mineral y por año, definiéndola conforme a las inconsistencias presentadas en el documento y a lo expuesto en el numeral 3.2.1, ítem 6, literal a, de la presente evaluación a las reservas mineras. b. Se requiere ajustar y dar claridad a la información presentada en cuanto a la vida útil del proyecto teniendo en cuenta el estimativo de las reservas mineras presentadas. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARAGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.21463, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería una superposición local con: CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLIDUCTO SALGAR – MARIQUITA Y POLIDUCTO DE CALDAS, SALGAR CARTAGO y Zona de restricción parcial Perímetro urbano, por lo cual si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTICULO CUARTO: Remitir el expediente al Punto de Atención Regional -PARManizales, para su conocimiento, y de conformidad a su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar, respecto a la obligación del titular de contar y presentar póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No.21463, debidamente actualizada, de conformidad a la parte motiva del presente Auto. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 28

					Mediana Minería No. 21463, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CANTERAS DE COMBIA S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.21463, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	10/12/2021	GET N.º 194	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en unificar los diseños mineros dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18165, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 290 del 09 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 290 del 09 de diciembre de 2021, en los siguientes aspectos: 1. Allegar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18165, para que la información que presente en respuesta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 28

					a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 290 del 09 de diciembre de 2021 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18165, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 18165 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	400002	CARBOMAS S.A.S	10/12/2021	GET N.º 195	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación No. 400002, que el Plan de Evaluación Técnica (PET), presentado en cumplimiento de la obligación contractual, No tiene objeción de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico GET No. 291 del 9 de diciembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del anterior Artículo, se Aprueba el Plan de Evaluación Técnica (PET), presentado en cumplimiento de la obligación contractual por la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación No. 400002, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 291 del 9 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación No. 400002, que para ejecutar el Plan de Evaluación Técnica (PET), deberá tramitar y obtener las demás aprobaciones o permisos por parte de las autoridades competentes, de conformidad con la minuta contractual y lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad CARBOMAS S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato Especial de Exploración y Explotación No. 400002, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 28

					QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	10/12/2021	GET N.º 196	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente la <i>“actualización del planeamiento geológico-minero incluyendo las labores de las minas Milagros I y III, ampliando el volumen de extracción de carbón acorde con la demanda del mineral”</i>, para el Contrato de Concesión No. EIP-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 292 del 09 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIP-152 no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000008 del 22 de enero de 2021, por lo que no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO ZONA CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a fin de que se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. EIP-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular que debe presentar nuevamente el documento técnico integral como complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, atendiendo todas las recomendaciones de los Autos GET Nos. 000150 del 5 de diciembre de 2019, 000093 del 31 de julio de 2020 y 000008 del 22 de enero de 2021, con la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO QUINTO: Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial con zona de exclusión minera del Contrato de Concesión No. EIP-152 con el Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio y con pantano, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 28

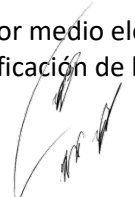
					Información y Atención al Minero de la ANM, remitir copia del presente Acto Administrativo a la compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” quien expidió la Póliza Minero Ambiental No. 39-43- 101003222, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes y así mismo, para que mantenga informada a la autoridad minera sobre las decisiones que se den dentro del Contrato de Concesión No. EIP- ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EIP- 152, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EIP-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JH5-15401	RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO, EDWARD VESGA MUJICA	09/12/2021	GEMTM N.º 439	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5696094, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. JH5-15401, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada con el radicado No. 20201000665962 del 18 de agosto de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito por los señores RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA y EDWARD VESGA MUJICA, 2) Copia por anverso y reverso del documento de identificación del señor EDWARD VESGA MUJICA, 3) Documentos que permitan soportar la capacidad económica del cesionario de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º y el párrafo 3º del artículo 5º de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, de conformidad con la evaluación económica del 20 de diciembre de 2018 ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5696094, RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 28

					5696094, titulares del Contrato de Concesión No. JH5-15401 y al señor EDWARD VESGA MUJICA , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.225, en calidad de tercero interesado para que den cumplimiento a lo requerido. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **13 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo